




CORNARE	Número de Expediente: 054400233715	
NÚMERO RADICADO:	131-0504-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUC...	
Fecha:	08/05/2020	Hora: 19:31:08.487451 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1009 -2019 del 29 de agosto, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **HECTOR DE JESUS BLANDON TABARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70061442, para uso Doméstico, en beneficio del predio Villa Estella, ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio Marinilla, con folio de matrícula inmobiliaria 018102124.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 31 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de febrero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

- - La fuente denominada en campo como "Quebrada Sonsón" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 3 L/s y un caudal disponible de 1.725 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada y los demás usuarios que se encuentran legalizados, dejando un remanente de **1.64544 L/s.**
- El predio identificado con (F.M.I) 018-102124 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; en el que cuenta con un 57,68% (0,79 hectáreas), 42,01% (0,58 hectáreas) corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple y un 0,30% (0,001 hectáreas) de áreas de restauración ecológica donde el interesado deberá conservar la cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa. Por lo mencionado anteriormente las actividades generadas en el predio no entran en conflicto ya que el régimen de usos al interior de la zonificación de dicho predio permite la actividad desarrollada en este.
- El interesado cuenta con tanque de almacenamiento en el predio, con un dispositivo de control de flujo (flotador), con el fin de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia de este.
- Al verificar en el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 17' 28,9" Latitud 6° 14' 56,6" WGS4 2102 msnm aguas abajo 150 metros y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





radio de reubicación de 30 metros no se encuentra ningún usuario legalizado por parte de la Corporación.

- La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

- El predio con (F.M.I) 018-102124 no se encuentra en zonas donde se establecen los Acuerdos Corporativos de Cornare.

- Los señores Alexander Enrique Pérez Vega con expediente N°054400233687, Luis Darío Barrientos Mira con expediente N°054400233680, Luz Amparo Castaño Ocampo con expediente N°054400233684, José Nundier Guzmán con expediente N°054400233675, Caterine Rodríguez Carvajal con expediente N°054400233698, Sulma Patricia Restrepo Pulgarín con N°054400233696 y Jorge Ernesto Munera con expediente N°054400233695 se encuentran legalizados por parte de la Corporación con un caudal total de 0.06592 L/s.

- Los señores Eliomar Cantero Vides con expediente N°054400233683, Norberto de Jesús Franco Acevedo con expediente N°054400233686 y Maria Eugenia Herrera Fernández con expediente N°054400233682 se encuentran en proceso de legalización por parte de Cornare.

- Sobre la obra y diseños de captación, Cornare enviará a la parte interesada los diseños cuando los usuarios que captan en este mismo punto estén legalizados en su totalidad ante la Corporación.

- Es **FACTIBLE** autorizar el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a el señor Héctor de Jesús Blandón Tabares, identificado con cedula de ciudadanía N° 70061442, para uso **DOMÉSTICO Y DE RIEGO**, en beneficio del predio con **(F.M.I) N° 018-102124** ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-179/V.03



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-0496 de 13 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **HECTOR DE JESUS BLANDON TABARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70061442, para los usos Doméstico y Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Quebrada Sonsón, en beneficio del predio Villa Estella, ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio Marinilla, con folio de matrícula inmobiliaria 018102124, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Villa Estella	FMI:	018102124	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 15' 8.5"	-75° 17' 27.7"	2090
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	Quebrada Sonsón	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		6° 14' 56.6"	-75° 17' 28.9"	2102		
Usos				Caudal		
1	Doméstico	0.013				
2	Riego y silvicultura	0.00064				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:	0.01364
------------------------------------	---------

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a al señor **HECTOR DE JESUS BLANDON TABARES**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que en 60 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución deberán cumplir con la siguiente obligación:

1. -Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual será entregado cuando los siguientes usuarios estén completamente legalizados: Alexander Enrique Pérez Vega con expediente N°054400233687, Luis Darío Barrientos Mira con expediente N°054400233680, Luz Amparo Castaño Ocampo con expediente N°054400233684, José Nundier Guzmán con expediente N°054400233675, Caterine Rodríguez Carvajal con expediente N°054400233698, Sulma Patricia Restrepo Pulgarín con N°054400233696, Jorge Ernesto Munera con expediente N°054400233695, Eliomar Cantero Vides con expediente N°054400233683, Norberto de Jesús Franco Acevedo con expediente N°054400233686 y María Eugenia Herrera Fernández con expediente N°054400233682 que captan del punto con coordenadas Longitud: -75° 17' 28,9?, Latitud 6° 14' 56,6? WGS84 2102 msnm.

Remitir copia del citado acto administrativo producto del presente informe, a los usuarios mencionados anteriormente, para que procedan con la implementación de la obra conjunta cuando todos se encuentren legalizados, en el punto de coordenadas Longitud: -75° 17' 28,9?, Latitud 6° 14' 56,6? WGS84 2102 msnm.

2.-La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **HECTOR DE JESUS BLANDON TABARES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70061442, para que cumpla con las siguientes actividades.

- 1.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 2.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal
- 3.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. -Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro. constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **HECTOR DE JESUS BLANDON TABARES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucia Zapata Marin
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Armando B.

Expediente: 054400233715

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

Código:F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

